

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0227/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES**

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
A

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0227/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, el día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457823000049. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, requiriendo la siguiente información: -----

«DESEO SABER SI ESTE SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, EN CASO DE QUE SEA ESTE SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA ELLO, INFORMAR EL NUMERO DE PERSONAL QUE LABORA EN ESTA OFICINA, TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO DE CADA UNO DE ELLOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 FRACCIÓN VII Y X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTATAL.» (sic).

SEGUNDO. -El día 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457823000049, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número UTN/154/2023, de fecha 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, en 03 tres fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 1 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Ezequiel Montes, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número OM1705/08/2023, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Licdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en impresión de pantalla del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, respecto del medio de impugnación con numero de folio 220457823000049, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457823000049, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número UTN/154/2023, de fecha 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, en 03 tres fojas. -----



Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Ezequiel Montes. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, el día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Ezequiel Montes, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----



TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones II, VII, IX y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; y las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

S **U** **N** **O** **—** **A** **C** **T** **U** **A** **C** **—** **A**
En su respuesta, mediante oficio UTN/154/2023, de fecha 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, la PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, le informó «[...] el Municipio pone a su disposición el portal <https://www.ezequielmontes.gob.mx/> en donde los ciudadanos podrán realizar las consultas del actuar de la Administración Pública Municipal [...] podrá consultar dicha información requerida en el portal de este municipio [...] en el artículo 66 fracción I a la XLVI y el artículo 67 fracción I a IX [...] Esta unidad de transparencia se ve imposibilitada de entregar información solicitada, toda vez que la solicitud no indica “Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y nombre y datos generales de su representante legal” [...]» (sic). Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó en sus agravios: «el sujeto obligado responde que la información esta disponible en su pagina de internet, sin embargo ya se realizó la búsqueda y no se encuentra la información exacta, así mismo me dio contestación en fecha 13 de julio, siendo que tenía 5 días hábiles para dar esa tipo de respuesta [...]» (sic). -----

En su informe justificado mediante oficio UTN/186/2023, la PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, reiteró su respuesta y agregó: «[...] el solicitante incumple los requisitos básicos para efectuar la solicitud [...] Esta unidad de transparencia se ve imposibilitada de entregar la información solicitada, toda vez que la solicitud



no indica "Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y el nombre y datos generales de su representante legal" [...]» (sic). Mediante oficio OM1705/08/2023, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 el LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, informó «[...] es necesario **se requiera** al solicitante por una sola vez, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados, ya que los entregados no son claros y precisos, lo anterior es toda vez que no son suficientes para su localización, ya que únicamente se refiere a "La oficina municipal de enlace" [...]» (sic). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

De lo anterior primeramente resulta evidente que la respuesta el sujeto obligado señalando el sitio de internet en donde supuestamente se encontraba la información solicitada, fue realizada fuera del plazo de 5 cinco días que establece para ello el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, plazo que concluyó el día 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés, considerando que la solicitud fue presentada el día 15 quince de ese mes y año y la respuesta del sujeto obligado fue realizada hasta el día 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés. Aunado a lo anterior y no menos evidente resulta el hecho de que el sujeto obligado le informa a la persona recurrente que en su página de internet podrá consultar la información «en el artículo 66 fracción I a la XLVI y el artículo 67 fracción I a IX»; sin informarle de forma precisa y exacta el sitio de internet en donde se encuentra la información y la forma en que la podía consultar, reproducir o adquirir, como lo ordena el artículo 128 antes citado; ya que contrario a ello, remite a la persona recurrente a su página de internet para que realice la búsqueda de la información que solicita en todas las fracciones de los artículos 66 y 67 de la citada página, lo cual es reiterado en su informe justificado por el sujeto obligado. -----

Además de lo anterior y a pesar de que, en el Acuse de solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, se aprecia con toda claridad el nombre del solicitante, el sujeto obligado, de forma por demás incongruente le informa en su respuesta que «*la solicitud no indica "Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y nombre y datos generales de su representante legal"*»; lo anterior, a pesar de que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **toda persona** tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; sin excepciones o condiciones como las citadas por el sujeto obligado en su respuesta y en su informe justificado, argumentando además de forma por demás infundada que la solicitud no indica nombre, ya que este dato si aparece tanto en su solicitud de información, como en su recurso de revisión. El artículo constitucional antes citado,



también establece que **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes y que **en la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad**, el cual dispone que **en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad**, y no impedir el ejercicio del derecho de acceso a la información como lo hizo el sujeto obligado al exigir requisitos que resultan por demás innecesarios e improcedentes.

S
U
N
O
—
C
A
C
T
U
A
C
T
A

Con relación al requerimiento hecho por el Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes en el informe justificado, el día 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, relativo a que el solicitante indique « *otros elementos o corrija los datos proporcionados, ya que los entregados no son claros y precisos, lo anterior es toda vez que no son suficientes para su localización, ya que únicamente se refiere a "La oficina municipal de enlace"* »; además de que esto también fue realizado en exceso fuera del plazo de 5 cinco días posteriores a la presentación de la solicitud de información, que establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y que concluyó el día 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés y en virtud de lo anterior, resulta improcedente; artículo que establece que cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia puede requerir al solicitante para que le indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de información, es decir, solo en aquellos casos en que no sea posible para el sujeto obligado identificar la información que le están solicitando, puede requerir al solicitante para que aclare la misma; sin embargo, este requerimiento debe ser muy preciso respecto a los datos que necesita y de acuerdo a la información que tiene el sujeto obligado, misma que el solicitante desconoce, lo cual no resulta así en el requerimiento tardío hecho por el sujeto obligado, ya que es ambiguo, limitándose a señalar el sujeto obligado que el solicitante refiere “la oficina municipal de enlace”, sin especificar que dato requiere para lograr identificar la dependencia de la que se solicita la información, conforme a la forma que el sujeto obligado tiene identificadas sus dependencias.

Respecto a la información solicitada por la persona recurrente, los artículos 2, 29, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan entre otras cosas a los Ayuntamientos de cada municipio para organizar su administración y al Presidente



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Municipal lo señala como órgano ejecutivo de la administración pública, quienes son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios municipales y nombrar a los servidores públicos que laboran en ellas; por lo que el Municipio de Ezequiel Montes resulta competente para conocer la información solicitada de ese municipio por parte de la persona recurrente, aunado a lo que establece el artículo 66 fracciones II, VII, IX y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Ezequiel Montes y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente**, consistente en informarle de forma fundada y motivada si es competente para realizar la contratación del personal que labora en la oficina municipal de enlace que se encuentra dentro de ese municipio y en su caso el número de personas que laboran en esa oficina, tipo de contratación y salario de cada uno de ellos o en caso de inexistencia, informarlo también de forma fundada y motivada. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Ezequiel Montes. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Ezequiel Montes y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente**, consistente en informarle de forma fundada y motivada si es competente para realizar la contratación del personal que labora en la oficina municipal de enlace que se encuentra dentro de ese municipio y en su caso el número de personas que laboran en esa oficina, tipo de contratación y salario de cada uno de ellos o en caso de inexistencia, informarlo también de forma fundada y motivada. ---



La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener.

Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

S

U

Z

O

C

A

U

T

A

C

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.**

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso.

09



La presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. - NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE. -----
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0227/2023/OPNT



